



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MARÍA XIMENA MONCLOU LLORENTE
Demandado	AMPARO GALLEGO ZAPATA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00646 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente digital la contestación de la demanda proveniente por parte del curador ad litem asignado en el presente proceso. En este orden de ideas, se tiene notificada por conducta concluyente a la parte demandada del auto librado en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepción alguna en su escrito de contestación y que se allegó a la demanda documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 *ídem*.

Así las cosas, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.850.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **MARÍA XIMENA MONCLOU LLORENTE** y en contra de **AMPARO GALLEGO ZAPATA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 29 de octubre de 2020, obrante a archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$1.850.000.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4f457391d92141fc1ad3132f8d182ba4c7aaff4b7b64345ae9719964085
8fe0**

Documento generado en 07/05/2021 11:49:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**